

DECRETO N° 2365/04

NEUQUÉN, 08 OCT 2004

VISTO:

La Ley Nacional N°25.561, y la Ley Provincial N°2265; y

CONSIDERANDO:

Que esta gestión ha puesto en práctica una política activa a efectos de mantener el nivel de los salarios de los agentes públicos, que han sido afectados en su poder adquisitivo a partir de la salida del régimen de convertibilidad;

Que esa premisa forma parte del programa de gobierno que, sustentado en una correcta administración y distribución de los recursos, privilegia una acción social sostenida, el mejoramiento permanente de los sistemas de educación, salud y seguridad, la inversión orientada a una reconversión productiva y la constante realización de obras públicas;

Que en fiel cumplimiento de los compromisos asumidos, en el mes de febrero del 2003, se restituyeron los 20 puntos porcentuales en concepto de zona desfavorable a los agentes de la Administración Pública;

Que todo Gobierno se encuentra obligado a afrontar situaciones cambiantes que requieren el dictado de normas inaplazables, las cuales son fruto de una apreciación sensata y previsoras de la realidad social, tendientes a preservar la armónica convivencia de todos los sectores;

Que en consecuencia se torna necesario arbitrar los medios a nuestro alcance a fin de otorgar un aumento salarial;

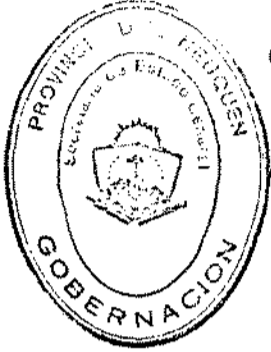
Que el inciso 2° del Art. 134 de la Constitución Provincial, acuerda al Gobernador la atribución y el deber de concurrir a la formación de las leyes, lo que implica la posibilidad, en casos como el presente, de aplicar en forma concreta e inmediata la decisión política que se adopte a fin corregir de manera expeditiva la situación que la haya generado;

Que sin perjuicio de lo expresado resulta conveniente requerir la intervención correspondiente de la Honorable Legislatura mediante la pronta remisión del presente;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
D E C R E T A:**

ARTICULO 1°: ASÍGNASE un incremento remunerativo no bonificable de monto fijo equivalente a 11 Puntos Porcentuales sobre el sueldo bruto percibido en el mes de Septiembre por los agentes de la Administración Pública y Entes Descentralizados dependiente del Poder Ejecutivo, a partir del 1° de Octubre de 2004. -



9

DECRETO N° 2365 /04.-

ARTICULO 2º: Para el cálculo del incremento otorgado en el artículo anterior no se considerarán las guardias y horas extras El incremento aprobado en el presente artículo incluye el adicional de zona desfavorable y de zona geográfica.-

ARTICULO 3º: El incremento asignado en el Artículo 1º del presente, no será de aplicación a los fines de la liquidación de cualquier otra bonificación y adicional, incluidos los fondos estímulos establecidos en los artículos 15º, apartado G; 17º apartado C; 39º; 45º y 46º de la Ley N°2265.-

ARTICULO 4º: Los montos que los agentes percibieran al mes anterior a la entrada en vigencia del presente, en concepto de complemento mínimo pesos quinientos (\$500,-) y complemento Decreto N°175/03, en razón de lo establecido en el Art. 1º apartado A, inc. 4º; Art. 1º apartado B inc. 12; Art. 1º apartado C inc. 5º y Art. 4º de la Ley N°2265 y en el Decreto N°175/03 no se verán disminuidos por la aplicación del presente.-

ARTICULO 5º: Facúltese al Ministerio de Hacienda, Finanzas y Energía a efectuar las reestructuraciones presupuestarias correspondientes para dar cumplimiento al presente decreto y a dictar toda norma legal que resulte necesaria a los efectos de aclarar e interpretar las disposiciones del presente.-

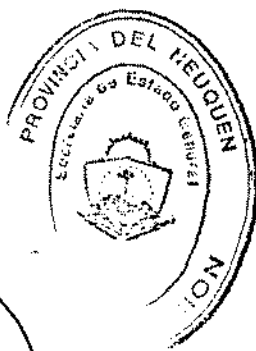
ARTICULO 6º: El Presente Decreto será refrendado en Acuerdo General de Ministros.-

ARTICULO 7º: Remítase el presente en la forma de estilo a la Honorable Legislatura Provincial.-

ARTICULO 8º: Comuníquese, dése al Boletín Oficial para su publicación y cumplido archívese.-

ES COPIA


JUAN LUIS TRALANGA
COORDINADOR GENERAL
Secretaría de Coordinación
de la Gobernación



Fdo) SOBISCH
BRILLO
SILVESTRINI
KAISER
FERNÁNDEZ DOTZEL
LARA
MANGANARO
GUTIERREZ
OSCOS
ESTEVEZ
SALVADO